

# Estatutos de A.U.G.C.y.L.

22 de septiembre de 2006

## Denominación y régimen de la Asociación

### Artículo 1 (Denominación y régimen)

1. *Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de “Asociación de usuarios de GNU/Linux de Castilla y León” y cuyo acrónimo es “AUGCyL”. Esta Asociación que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad para obrar.*
2. *Esta Asociación carece de ánimo de lucro.*
3. *El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Organos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de 1/2.002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a las Disposiciones Complementarias.*
4. *Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.*
5. *El carácter de la Asociación es abierto a todas aquellas personas que cumplan los requisitos contemplados en estos Estatutos.*

## Fines y actividades de la Asociación

### Artículo 2 (Fines y actividades de la Asociación)

1. *Son fines de la Asociación la promoción del **Software Libre** y en particular del sistema operativo **GNU/Linux** y el apoyo a sus usuarios. Este apoyo alcanza tanto a sus miembros como al resto de la sociedad: ya sean particulares, empresas, centros educativos, organizaciones o administracin pública.*

2. *Se entiende por Software Libre cualquier material informático que como el sistema operativo GNU/Linux, permita a todos los usuarios lo siguiente:*
  - a) *Ejecutar el programa sin ninguna restricción.*
  - b) *Estudiar como funciona el programa, y adaptarlo a sus necesidades.*
  - c) *Distribuir copias sin tener que pagar por ello ningún tipo de royalty.*
  - d) *Mejorar el programa, y liberar las mejoras al público de tal manera que toda la sociedad se beneficie.*
  - e) *El que la licencia de software condicione el permiso de distribuir el código modificado a que éste siga siendo Software Libre, tal como establece la Licencia Pública General GNU (GPL) se considera compatible con la definición de Software Libre.*
3. *Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:*
  - a) *Desarrollo de software y/o documentación.*
  - b) *Impartición de charlas y cursos.*
  - c) *Cualquier otra iniciativa que fomente la consecución de los fines de esta Asoc.*

### **Artículo 3 (Software desarrollado/financiado por la Asociación)**

1. *En coherencia con sus fines, todo el software desarrollado o financiado por la Asociación deberá ser Software Libre y ejecutable en GNU/Linux o al menos interoperable con él. Los programas deberán publicarse bajo licencia GPL, por ser la que mejor se adapta al propósito de que el software siga siendo libre. En el caso de bibliotecas de funciones o clases, los desarrolladores involucrados decidirán por votación al inicio del proyecto si usar la licencia GPL o la LGPL. El texto de las licencias está disponible en la web de la Free Software Foundation (<http://www.fsf.org>).*
2. *En caso que el código desarrollado o financiado por la Asociación est destinado a otro proyecto que usa una licencia distinta de la GPL, se autoriza a publicar el código bajo una doble licencia: la GPL y la del proyecto. La única condición es que la licencia de dicho proyecto aunque no sea GPL también debe cumplir los requisitos de la definición de Software Libre.*
3. *Para el cumplimiento de estos fines la **Asociación** realizará charlas, conferencias y/o software además de todas aquellas actividades complementarias que pudieran promocionar el uso de Software Libre en la Comunidad Autónoma.*

#### **Artículo 4 (El software propietario y los fines de la Asociación)**

- 1. Aunque la Asociación sólo desarrollará y financiará Software Libre, podrá admitir la presencia de software propietario (i.e. software no libre) para GNU/Linux en sus actividades si lo considera de interés para los usuarios. Sin embargo, en tal caso deberá aclarar en dichas actividades que se trata de software propietario (concretando producto a producto si hay mezcla de Software Libre y propietario) y explicar las restricciones que implica su licencia respecto al Software Libre.*
- 2. Los socios tienen total libertad para decidir si el software que realicen es libre o no y si va destinado a GNU/Linux o no, siempre y cuando no lo realicen para la Asociación, ni utilicen el nombre de la Asociación en su promoción.*

#### **Artículo 5 (Sobre los beneficios)**

- 1. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).*

## **Domicilio y ámbito territorial**

#### **Artículo 6 (Domicilio)**

- 1. La Asociación fija su domicilio en la Plaza Trinidad número 5 en la ciudad de Valladolid y con CP 47003.*
- 2. El domicilio podrá trasladarse por acuerdo de la Junta Directiva, observando lo establecido en las disposiciones vigentes.*

#### **Artículo 7 (Ámbito territorial)**

- 1. La Asociación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (España).*

# Órganos de gobierno y representación

## Artículo 8 (Clases y principios)

1. *Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:*

- *La Asamblea General o Junta General de Socios.*
- *La Junta Directiva.*

*La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrática, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).*

## Asamblea General

### Artículo 9 (Composición)

1. *La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá a iniciativa del Presidente, de la mayoría simple de la Junta Directiva, o de un diez por ciento de los socios.*

### Artículo 10 (Clases de sesiones)

1. *Las reuniones de la Asamblea General serán “Ordinarias” y “Extraordinarias”.*
2. *La Asamblea deberá ser convocada una vez al año en sesión Ordinaria para los siguientes asuntos:*
  - a) *Aprobar el plan de actuación.*
  - b) *Censurar la gestión de la Junta Directiva.*
  - c) *Aprobar, en su caso, los presupuestos generales y el estado de cuentas del año anterior.*

### Artículo 11 (Convocatoria)

1. *La primera convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será hecha por correo (postal y/o electrónico) haciendo constar el lugar, fecha, hora y orden del día, con quince días de antelación.*
2. *La segunda convocatoria será a la media hora de la primera convocatoria.*

## **Artículo 12 (Quorum de la asistencia)**

1. *La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran (presentes o representados) al menos el 50 % de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados o asistentes.*

## **Artículo 13 (Validez de las votaciones)**

1. *Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos (la mitad más uno de los socios representados), a excepción de los siguientes puntos, que sólo podrán ser tratados en Asambleas Generales Extraordinarias:*
  - a) *Disposición o enajenación de bienes.*
  - b) *Modificación de los Estatutos.*
  - c) *Disolución de la Asociación.*
  - d) *Formación de federaciones o integración en ellas.*
  - e) *Destitución de la Junta Directiva.*

## **Artículo 14 (Competencias de la Asamblea General Ordinaria)**

1. *Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:*
  - a) *Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.*
  - b) *Examinar y aprobar las cuentas anuales.*
  - c) *Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.*
  - d) *Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.*

## **Artículo 15 (Competencias de la Asamblea General Extraordinaria)**

1. *Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria los asuntos siguientes:*
  - a) *Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.*
  - b) *Modificación de los Estatutos.*
  - c) *Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.*
  - d) *Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.*
  - e) *Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.*

- f) *Constitución de Federaciones o integración en ellas.*
- g) *Solicitud de declaración de utilidad pública.*

#### **Artículo 16 (Obligatoriedad de los acuerdos)**

1. *Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.*

## **Junta Directiva**

#### **Artículo 17 (Composición)**

1. *La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y se podrá completar con un Coordinador por cada provincia siempre y cuando haya algún socio dispuesto a presentarse al cargo.*
2. *Los Coordinadores, de haberlos, podrán asistir a cualquier reunión de la Junta Directiva con voz pero sin voto. En aquellas reuniones en las que se trate sobre temas relacionados con sus competencias independientemente de que estas estén atribuidas por los Estatutos o por la Junta Directiva tendrán además voto en los temas que les atañan.*
3. *Todos los cargos deberán tener una antigüedad mínima de seis meses como miembros de la Asociación.*
4. *Podrán causar baja:*
  - a) *Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.*
  - b) *Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.*
  - c) *Por expiración de mandato.*

#### **Artículo 18 (Elección de cargos)**

1. *Los cargos serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.*
2. *Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.*
3. *Los Coordinadores de cada provincia, en caso de haberlos, serán propuestos por los socios de esa provincia y ratificados en votación por el conjunto de todos los socios de la Asoc. presentes en la Asamblea.*

## **Artículo 19 (Sesiones)**

- 1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos.*
- 2. La Junta Directiva será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario. Las actas serán elaboradas por el Secretario y serán aprobadas por mayoría. En caso de empate la persona que ejerza la Presidencia tiene voto de calidad para deshacerlo.*

## **Artículo 20 (Competencias)**

- 1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.*
- 2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:*
  - a) Dirigir y programar las actividades sociales.*
  - b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.*
  - c) Someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior.*
  - d) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.*
  - e) Fijar la cuota anual.*

## **Artículo 21 (Competencias del Presidente)**

- 1. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:*
  - a) Ostentar la representación legal de la Asociación y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.*

## **Artículo 22 (Competencias del Vicepresidente)**

- 1. Son facultades del Vicepresidente:*
  - a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.*
  - b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.*

### **Artículo 23 (Competencias del Secretario)**

- 1. El Secretario se encargará de las tareas administrativas, organizativas y de funcionamiento general.*
- 2. Será competencia del Secretario la expedición de cualquier tipo de certificación que fuere necesario expedir.*

### **Artículo 24 (Competencias del Tesorero)**

- 1. El Tesorero se encargará de la contabilidad y de todos los asuntos económicos de la Asociación.*

### **Artículo 25 (Competencias de los Coordinadores)**

- 1. Los coordinadores tendrán las siguientes obligaciones:*
  - a) Coordinar las actividades de la Asoc. en la provincia por la que sean nombrados.*
  - b) Servir de enlace entre la Asoc. y los Grupos de Usuarios Locales (LUGS) que hubiera en la provincia, así como con el resto de Asoc., organismos, empresas y particulares que pudieran estar interesados en las actividades de la Asoc.*

## **Socios**

### **Artículo 26 (Alta del socio)**

- 1. La condición de socio se adquiere tras solicitarse a un miembro de la Junta Directiva (quién lo comunicará al Presidente) y ser aprobado por la Asamblea General en su siguiente reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.*
- 2. La Junta Directiva podrá conceder provisionalmente al solicitante los derechos propios de los socios, exceptuando el de voto, hasta la reunión de la Asamblea General.*

### **Artículo 27 (Pérdida de la condición de Socio)**

- 1. La condición de socio se pierde cuando éste decide abandonar la Asociación o cuando es expulsado por decisión de la Asamblea General ante el incumplimiento doloso de sus obligaciones o por comportamiento no adecuado a los fines de la Asociación.*
- 2. La Junta General podrá suspender provisionalmente a un socio hasta que la Asamblea General decida su situación.*

3. *Ningún socio podrá ser expulsado de la Asociación mientras ocupe un puesto de la Junta Directiva: antes deberá destituirse a la Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios.*

#### **Artículo 28 (Clases de socios)**

1. *La Asociación admite dos tipos de socios:*
  - a) *Podrán ser **Socios de número** las personas físicas mayores de edad y con capacidad para obrar, así como menores de edad debidamente autorizados por sus tutores legales.*
  - b) *Podrán ser **Socios patrocinadores** las personas físicas mayores de edad y con capacidad para obrar y las personas jurídicas.*
  - c) *Los socios patrocinadores se denominan así porque colaboran con una cuota anual mayor que la de los socios de número al funcionamiento de la Asociación.*

#### **Artículo 29 (Socios fundadores y honoríficos)**

1. *Se reconoce la existencia de socios fundadores con carácter puramente honorífico, sin que altere esta cualidad los derechos y deberes que les correspondan en su caso como socios de número o patrocinadores.*
2. *Son socios fundadores los socios de número y patrocinadores que figuren en el acta fundacional o que se incorporen a la Asociación en sus primeros seis meses de existencia.*
3. *La Asociación también podrá aprobar en Asamblea General el nombramiento de socios honoríficos. Los socios honoríficos no están sujetos a las obligaciones del resto de socios, como el abono de la cuota anual.*

#### **Artículo 30 (Derechos de los Socios)**

1. *Los socios de número y los patrocinadores tienen los mismos derechos en la Asociación:*
  - a) *Asistir y votar en las Asambleas Generales.*
  - b) *Ser elegible miembro de la Junta Directiva a partir de los seis meses de antigüedad.*
  - c) *Participar en las actividades.*
  - d) *Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.*

### **Artículo 31 (Deberes de los Socios)**

1. *Son deberes de los socios:*
  - a) *Los socios tienen el deber de abonar la cuota anual fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.*
  - b) *Los socios de número podrán sustituir el pago de la cuota por la colaboración en una actividad de la Asociación, siempre que un miembro de la Junta Directiva certifique que tal colaboración ha sido efectiva.*
  - c) *La Junta Directiva deberá ofertar alternativas de colaboración en distintas actividades a aquellos socios de número que así lo soliciten.*

### **Artículo 32 (Régimen Disciplinario)**

1. *El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.*
2. *Si la Junta propusiera la expulsión, la propondrá a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación.*
3. *Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.*

## **Regimén económico y patrimonial**

### **Artículo 33 (Patrimonio)**

1. *La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.*
2. *El presupuesto anual máximo se fija inicialmente en 12.000 €.*

### **Artículo 34 (Ingresos)**

1. *Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán:*
  - a) *Las cuotas anuales que acuerde la Junta Directiva para los socios.*
  - b) *Los convenios de colaboración.*
  - c) *Las subvenciones.*
  - d) *Los legados y donaciones, que pueda recibir en forma legal.*
  - e) *Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas que apruebe la Junta Directiva.*
2. *La administración de los fondos será pulcra, pública y estará a disposición de los socios.*

3. *Cualquier socio podrá solicitar el acceso a las cuentas durante las Asambleas Generales y deberá hacerlo con siete días de antelación a la fecha de la Asamblea para que el Tesorero o su representante lleve las mismas a la Asamblea. En el caso de que en dicha Asamblea se tenga que proceder a su aprobación no será necesario solicitarlo y todos los socios tendrán acceso.*

#### **Artículo 35 (Cuotas)**

1. *Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.*

#### **Artículo 36 (Obligaciones documentales y contables)**

1. *La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.*
2. *Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.*
3. *El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.*

## **Disolución y liquidación de la Asociación**

#### **Artículo 37 (Causas de disolución)**

1. *La Asociación se disolverá:*
  - a) *La Asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo aprobado por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.*
  - b) *Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.*
  - c) *Por sentencia judicial firme.*

#### **Artículo 38 (Liquidación)**

1. *En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria formará una comisión liquidadora, y una vez satisfechas las deudas, el remanente -si existiera - se pondrá a disposición de la Junta Directiva a fin de que esta lo aplique a la Asociación o fundación que, con fines análogos a la Asociación, o en su defecto una con fines caritativos, designe la Asamblea General.*

2. *En caso de disolución el copyright del software desarrollado por la Asociación no se venderá, sino que se transferirá a una Asociación con fines análogos, como la Free Software Foundation.*

## Reforma de los estatutos

### Artículo 39 (Reforma de los Estatutos)

1. *La reforma de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria y requerirá de mayoría de dos tercios.*
2. *Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.*

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Salamanca, a 1 de Octubre de 2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de Octubre de 2.006.

EL SECRETARIO

Vº.Bº. EL PRESIDENTE

Fdo.

Fdo.